



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

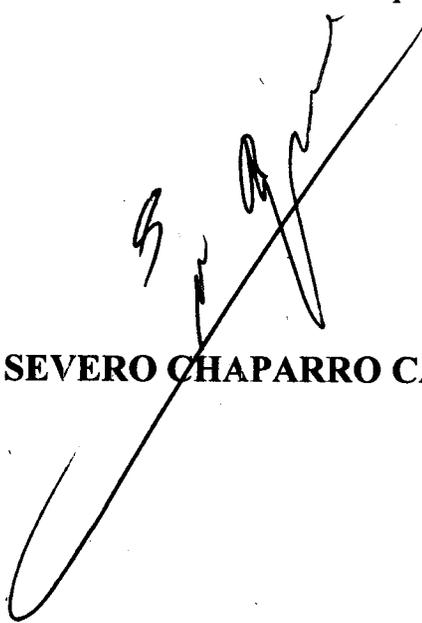
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2021.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

De otra parte se le debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de enero de 2020, teniendo en cuenta que los oficios allí ordenados se encuentran realizados y no se les ha dado el tramite correspondiente.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 22 JUN 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201600600 00 V.R

265

SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA

CHARLES ORTIZ OSPINA <lcharlesortizabogado@hotmail.com>

Lun 21/06/2021 7:58 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (240 KB)

APLAZAMIENTO VILLAVICENCIO.pdf; 2020-2161623716.pdf;

SEÑOR JUEZ:

ADJUNTO SOLICITUD DE APLAZAMIENTO AUDIENCIA PROGRAMADA Y PRUEBA SUMARIA ACREDITANDO MOTIVOS

ATT

**LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA
ABOGADO ESPECIALIZADO
CIVIL - PENAL - ADMINISTRATIVO
CALLE 31 A No. 16 A- 35
3013053063 - 3136125585
BOGOTA D.C.**

266

Luis Charles Ortiz Ospina
Abogado Titulado
Civil –Penal –Administrativo

SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL No. 50001400300220160092900
DEMANDANTE: CLARA INES ANDRADE LOZANO y ALIRIO ANDRADE LOZANO
DEMANDADOS: LUZ MARINA ANDRADE LOZANO

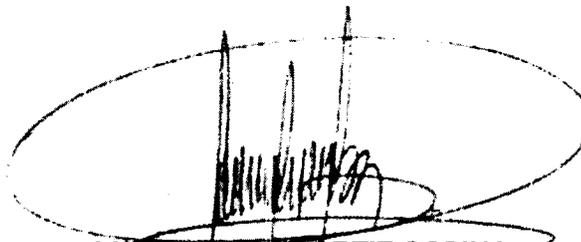
ASUNTO: APLAZAMIENTO AUDIENCIA

LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civilmente con Cédula de Ciudadanía Nq. 80.050.627 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 233.263 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, solicitó comedidamente señor Juez, sea aplazada la audiencia programada para el día 24 de Junio de la presente anualidad, teniendo en cuenta el suscrito apoderado dio POSITIVO PARA COVID-19 en prueba realizada ante la secretaría de salud de la ciudad de Bogotá en días anteriores, en aplicación al principio del debido proceso y derechos de representación (defensa) y ante la complejidad del presente tramite no se cuenta con el tiempo necesario para conceder una sustitución del poder y que el posible apoderado estudie y conozca del litigio en debida forma para ejercer esa representación.

Así las cosas, señor Juez, allego a su Despacho y adjunto este escrito el resultado de la prueba acreditando sumariamente el motivo de la solicitud de aplazamiento conforme lo estatuye el código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA
CC. N° 80.050.627 de Bogotá.
T.P. No. 233.263, del C. S. de la J.

267



Secretaría Distrital de Salud
Laboratorio de Salud Pública
Area de VIGILANCIA DE ENFERMEDADES
Carrera 32 No. 12-81 Teléfono PBX 3649090
Extensiones 9938/9937/9928/9929

Informe Individual Vigilancia Virus Respiratorios 040VE0501FE04 V2

Número de radicado: 2020-216162371644534

IDENTIFICACIÓN

Institución Procedencia	MUESTRA CONGLOMERADO - SUB RED SUR OCCIDENTE	Nombre completo	LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA
Identificación	80050627	Fecha de recepción	17/6/2021
Tipo muestra	HISOPADO NASOFARINGEO		

ANÁLISIS VE GENERAL

RESULTADO DEL ANALISIS GENERADO POR EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA

Resultado COVID-19 (rRT-PCR Virus SARS-CoV-2)

Método de Análisis	Corman, et. Al (2020-V2) Charité Virology, Berlin, Germany	Fecha Consulta	2021-06-20
Resultado NUEVO CORONAVIRUS SARS-CoV-2	Positivo para NUEVO CORONAVIRUS SARS-CoV-2		

El Laboratorio de Salud Pública se responsabiliza exclusivamente de los análisis practicados a la muestra recepcionada.
La información consignada en el resultado del ensayo, corresponde a la registrada en el acta de toma de muestra.
El informe no se debe reproducir sin aprobación previa del Laboratorio

Reporte de uso exclusivo para el ciudadano. Recuerde que esta información es parcial e informativa. Por favor acérquese a reclamar su resultado en la institución donde tomo la muestra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2021

ACCEDASE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia la audiencia señalada para el día 24 de junio del presente año, no se realiza y mediante auto posterior se señalara la fecha para la práctica de la misma.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 22 JUN 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014023002 201600929 00 V.R



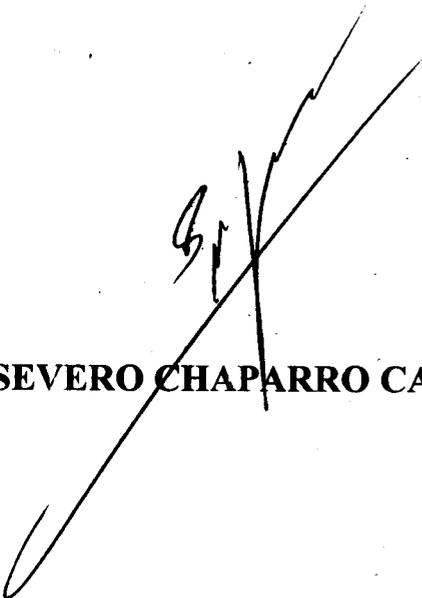
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2021

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO como apoderado del demandante.

NOTIFIQUE SE.

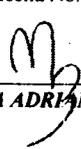
EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 22 JUN 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201700118 00 V.R

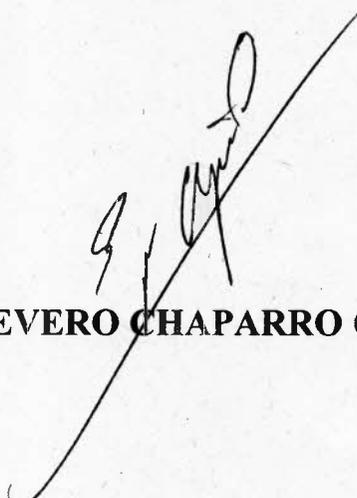


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2021.

En atención a lo solicitado y que efectivamente se observa que en la demanda obrante en el cuaderno No. 11 se incurrió en error mecanográfico al registrar el nombre y número de cedula de la demandante, el cual en forma correcta es LUCY MARVELIA GALVIZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 43.373.060 expedida en Villavicencio Meta. Forma en la cual queda para todos los efectos de la sentencia proferida el 9 de marzo de 2021. Librese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

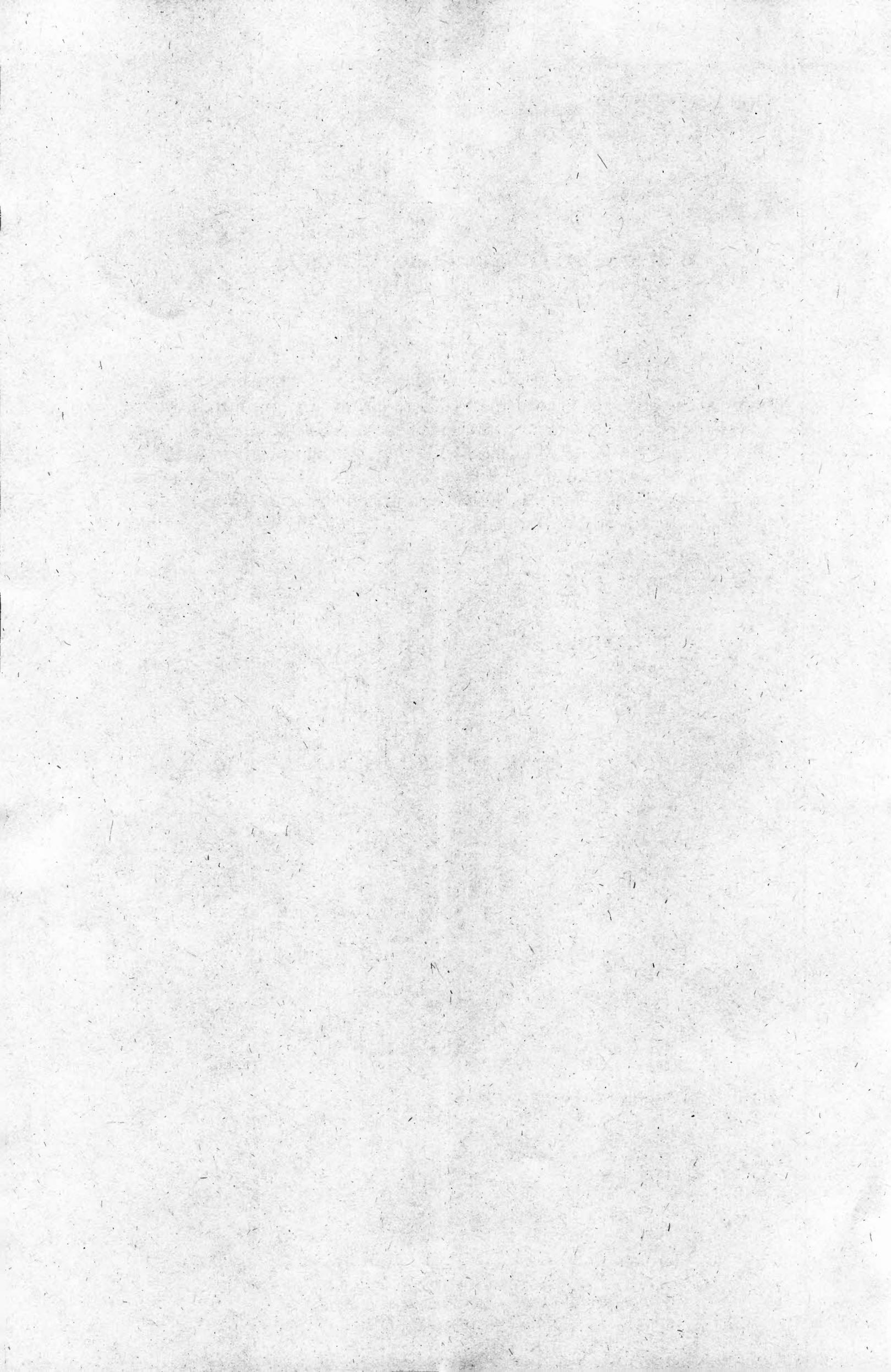
JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, '22 JUN 2021'.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014023002 201900923 00 V.R





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201901029 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JENNIFER LORENA VELASQUEZ VALENCIA**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a la demandada conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 11'489.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

22 JUN 2021.

Villavicencio.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201901029 00 V.R.